

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11255 18 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0045182

Señores
GRUPO EMPRESARIAL THELEMA S.A.S

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que, SI se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado; no obstante, se emplean tres sistemas para identificarlos, esto es, indicando el sistema CMYK, RGB y Hexadecimal. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 122 de 2025 de la Superintendencia de Industria y Comercio, deberá utilizar un solo sistema.

Ahora bien, una vez realizada la validación dentro de la reivindicación de colores, no se evidencia el color gris dentro de la solicitud como se describe en el petitorio, por el contrario, el color que se logra identificar es el negro dentro de los diferentes sistemas que se han utilizado.



Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Indique de manera expresa **únicamente un código de referencia internacional**, así como **los códigos** que le corresponden dentro del sistema elegido a **cada uno de los colores que se visualizan en la etiqueta**, de forma que se pueda realizar su validación posterior, para ello podrá mantener el sistema hexadecimal sin que sea necesario nominar los colores a los que se refiere para resolver la ambigüedad sobre el color gris que no se evidencia dentro de la etiqueta allegada.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Oficio N° **11255** 18 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0045182

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos